



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MELCHOR OCAMPO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO 2019



© H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo 2019-2021
Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
Av. Adolfo López Mateos N°72, Barrio Señor de los
Milagros, Melchor Ocampo, Edo de México, C.P. 54880.
Teléfonos: 58780742/58780111 ext.226

lu_gonzalez28@outlook.com

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
Agosto 2019.

Impreso y hecho en Melchor Ocampo, Edo de México.



ÍNDICE

	Presentación	pág. 3
I.	Antecedentes	4
II.	Base Legal	5
III.	Atribuciones	6-7
IV.	Estructura Orgánica	8
V.	Organigrama	9
VI.	Objetivo y Funciones	10
VII.	Directorio	11
VIII.	Validación	11
IX.	Hoja de Actualización	12



PRESENTACIÓN

La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico.

En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, designara al Defensor Municipal de Derechos Humanos, el cuál será el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos con la finalidad de brindar un buen servicio a usuarios, quejosos y/o atención a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores cuando así lo requieran.

Es impórtate mencionar que la Defensoría municipal de Derechos Humanos es un organismo creado por los ayuntamientos con autonomía de sus decisiones y que además debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Cabe mencionar que el presente manual contiene la base legal que rige a la actuación del personal adscrito a esta Defensoría Municipal.



I. ANTECEDENTES

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, esto en su artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también en su artículo ciento dos apartado B, se plasma que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, párrafo del artículo dieciséis de la Continuación Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco y mediante decreto numero sesenta y cinco se reformo y adiciono a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones; esto con el transcurso del tiempo fue cambiando, ya que previamente era considerada como una simple coordinación y con posterioridad se reconoció como una dirección más adscrita a los ayuntamientos con autonomía en sus decisiones, ya que esta debe velar por la Defensa de los Derechos Humanos de los habitantes del municipio en cuestión.



II. BASE LEGAL

Su origen legal aplicable de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Melchor Ocampo es:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, en su 1° y 102 artículo apartado B, y sus reformas y adiciones

Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, en su artículo 16, y sus reformas y adiciones

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México 16 de octubre de 1992, en sus artículos 116 y 117, y sus reformas y adiciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México 2 de marzo de 1993, en su artículo 147K, y sus reformas y adiciones

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, en todos sus artículos, reglamento adicional a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y sus reformas y adiciones

Bando Municipal del Municipio de Melchor Ocampo, en sus artículos 13, 14 y 100, 5 de febrero de 2019, y sus reformas y adiciones



III. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable; II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción; III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos; IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio; V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes; VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento; VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio; VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos; IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos; X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio; XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen; XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos; XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;



XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 75 municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos; XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos; XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Además de lo anterior el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos refiere lo siguiente: Artículo 1º.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México. Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

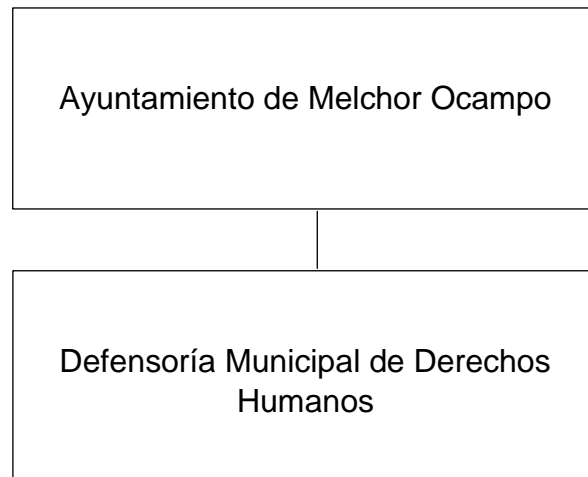


IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos



V. ORGANIGRAMA





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO: Diseñar mecanismos que ayuden a evitar Violaciones a Derechos Humanos a través de la divulgación de los programas de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, lineamientos y prioridades del mismo, mediante la aplicación de los Derechos Humanos en pro de la ciudadanía.

Funciones:

- Asesorar a toda la ciudadanía que así lo solicite, en materia jurídica
- Recibir quejas por parte de la ciudadanía, por presuntas Violaciones a Derechos Humanos.
- Difundir y promover el respeto a los derechos humanos.
- Supervisar las cárceles municipales a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- Capacitar a las y los servidores públicos en Temas de Derechos Humanos, así como las mismas que sean ordenadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Realizar mediaciones y conciliaciones entre la autoridad y el ofendido, únicamente a petición del ofendido.



VII. DIRECTORIO

LIC EN D. JANET LUCERO GONZALEZ DANIEL.
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

VIII. VALIDACIÓN

LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MELCHOR OCAMPO

MTRO. FRANCISCOO MANUEL NUÑEZ ESQUIVEL.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. JANET LUCERO GONZALEZ DANIEL.
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.



IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
20 AGOSTO 2019	Defensoría Municipal de Derechos Humanos